

## RESOLUCIÓN 354 DE 2007

(septiembre 5)

Diario Oficial No. 46.751 de 14 de septiembre de 2007

### CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 195 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo [5o](#) de la Resolución número 354 de 2007, modificado por el artículo [2o](#) de la Resolución número 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública', publicada en el Diario Oficial No. 51.861 de 17 de noviembre de 2021.

- Modificada por la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018.

- Incorporado al Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012 según lo dispuesto en el artículo [1](#) de la Resolución 743 de 2013, 'por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.008 de 18 de diciembre de 2013. Deroga la Resolución 51 de 2013.

- Incorporado al Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012 según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 51 de 2013, 'por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito', publicada en el Diario Oficial No. 48.703 de 13 de febrero de 2013.

#### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [354](#) de la Constitución Política, la Ley [298](#) del 23 de julio de 1996, el Decreto 143 de 2004, y

##### CONSIDERANDO:

Que es función del Contador General uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país;

Que la modernización financiera pública requiere de un proceso dinámico y continuo de producción de información confiable, relevante y comprensible, lo cual exige una adecuación permanente tanto para la Contaduría General de la Nación en el proceso regulador, como para las entidades contables públicas en la aplicación de la normativa contable:

Que es necesario definir una estructura de regulación y normalización contable pública que contenga los elementos que desarrollan el Sistema Nacional de Contabilidad Pública;

Que se ha realizado una revisión estructural de la metodología de construcción del marco conceptual de la contabilidad pública;

Que la Contaduría General de la Nación revisó las normas técnicas de contabilidad pública e incorporó criterios armonizados con los Estándares Internacionales de Contabilidad que aplican al sector público.

Que en el transcurso del período contable 2007 algunas entidades contables públicas han expresado inquietudes y solicitado modificaciones para incorporar en el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante la Resolución 222 de 2006.

Que la Contaduría General de la Nación, después de analizar y evaluar la pertinencia de las inquietudes expresadas, y de las modificaciones solicitadas, ha considerado la necesidad de modificar algunos aspectos del Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante la Resolución 222 de 2006,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 156 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Adoptar el Régimen de Contabilidad Pública, el cual estará conformado por: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.

#### Concordancias

a) Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública

Resolución CONTADURÍA [628](#) de 2015

d) Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

Resolución CONTADURÍA [533](#) de 2015

f) Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable:

Resolución CONTADURÍA [525](#) de 2016

g) Procedimientos Transversales:

Resolución CONTADURÍA [356](#) de 2022

Resolución CONTADURÍA [349](#) de 2018

Resolución CONTADURÍA [193](#) de 2016

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 354 de 2007:

ARTÍCULO 1. Adóptase el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. Dicho régimen contiene la regulación contable pública de tipo general y específico.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 354 de 2007:

ARTÍCULO 2. El Plan General de Contabilidad Pública está conformado por el marco conceptual y la estructura y descripciones de las clases.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 354 de 2007:

ARTÍCULO 3. El Manual de Procedimientos está conformado por el catálogo general de cuentas, los procedimientos contables y los instructivos contables.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) de la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 354 de 2007:

ARTÍCULO 4. La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos de carácter vinculante que emita la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien este delegue para que cumpla dicha función.



ARTICULO 5o. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

- 1) Las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;
- 2) Los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada.
- 3) Los fondos con personería jurídica;
- 4) Las entidades u organismos estatales autónomos e independientes;
- 5) Las sociedades de economía mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social;
- 6) Las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales y las mixtas en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social;
- 7) El Sistema General de Regalías; y
- 8) Los resguardos y territorios indígenas certificados por el Departamento Nacional de Planeación, las asociaciones de resguardos indígenas certificadas por el Departamento Nacional de Planeación, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo [5o](#) de la Resolución número 354 de 2007, modificado por el artículo [2o](#) de la Resolución número 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública', publicada en el Diario Oficial No. 51.861 de 17 de noviembre de 2021.

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 156 de 2018, 'por la cual se modifica la Resolución [354](#) de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación', publicada en el Diario Oficial No. 50.610 de 31 de mayo de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.

## Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 156 de 2018:

ARTÍCULO 5. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 156 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

1. Las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados.
2. Los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada.
3. Los fondos con personería jurídica.
4. Las entidades u organismos estatales autónomos e independientes.
5. Las sociedades de economía mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
6. Las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales y las mixtas en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
7. El Sistema General de Regalías; y
8. Los resguardos y territorios indígenas, certificados, las asociaciones de resguardos indígenas, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas.

Texto original de la Resolución 354 de 2007:

ARTÍCULO 5. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la

participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

El ámbito de aplicación de dicho régimen también incluye a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales, y las mixtas en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

PARÁGRAFO. El Régimen de Contabilidad Pública no es de obligatoria aplicación para las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo, a cualquier modo, recursos públicos de manera temporal o permanente, en lo relacionado con estos, tales como los Fondos de Fomento, las Cámaras de Comercio y las Cajas de Compensación Familiar, en cuyo caso aplicarán las normas de contabilidad que expide el organismo regulador que corresponda a su ámbito.

No obstante, cuando el Contador General de la Nación lo considere conveniente, podrá solicitar los informes que sean necesarios, para lo cual expedirá las instrucciones que permitan llevar a cabo la homologación técnica respectiva.



ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones 144, 168, 222, 251 y 263 de 2006. Las Circulares Externas 025, 027 y 028 de 1998; 029 de 1999; 033, 034, 035, 036, 037 y 038 de 2000; 043, 046, 047 y 048 de 2001; 049 y 051 de 2002; [052](#) y 053 de 2003; 055 y 058 de 2004; 060 <sic 2005>, 062, 063 y 064 de 2006. Las Cartas Circulares 006 de 1996; 022 de 2000; 029 de 2001; 034, 035, 036 y 038 de 2002; 040 <sic, 2002>, 041, 044 y 045 de 2003; 055, 056, y 060 de 2004, 063 de 2005; 070, 071, 072, <sic, son de 2006> 074 y 075 de 2007; Los Instructivos 3 y 4 de 1996; 6 y 8 de 1998; 11 de 1999; 13 de 2001; 19, 20 y 21 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 5 de septiembre de 2007.

El Contador General de la Nación,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

